



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando por el bienestar del pueblo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 386 -2015-A-MPN**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
El Presente Documento es  
"Copia Fiel del Original  
que he tenido a la Vista"

FECHA: **28 OCT 2015**

Nasca, 28 OCT. 2015

Eulogia Yolanda Espinoza Laguna  
FEDATARIA

El Expediente Administrativo N° 10251-2015, Exportadora Frutícola del Sur SA, quien solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 282-2015-A-MPN de fecha 05 de Agosto último, Informe N° 199-2015-MFDLT/SGPUCS/MPN, Informe N° 571-2015-SGPUCS/GDU/MPN, Informe N° 0949-2015-GDU-NCQR-MPN e Informe Legal N° 790-SAJ-MPN; y,

### CONSIDERANDO:

Qué, el Art. 194 de la Constitución Política del estado, modificada por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Organismos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con sujeción a ley.

Que, mediante resolución de Alcaldía N° 282-2015-A-MPN de fecha 05 de Agosto último, se dispuso en su artículo tercero "(...) Quedando un área remanente que no se puede determinar gráficamente, por lo que se acogen a lo previsto por la cuarta disposición complementaria transitoria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.", cometiéndose un error involuntario de orden material al disponerse lo indicado, hecho este que ha sido advertido por el administrado en su solicitud correspondiente donde peticiona y demuestra que el área remanente del terreno rustico denominado "Las Palmeras" - lote A, ubicado en el sector de Ayapana del distrito y Provincia de Nasca, Región de Ica, si tiene linderos y medidas perimétricas adjuntando instrumentales como planos y memoria descriptiva.

Que, se debe tener presente el merito del Informe Técnico N° 199-2015-MFDLT/SGPUCS/MPN, de fecha 18 de Octubre en curso, evacuado por don Melwin Flores de la Torre adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Supervisión, luego de las verificaciones correspondiente, precisa que procede realizar la rectificación de área en los términos que se desprenden del citado informe, por otro lado, tenemos el Informe N° 571-2015-SGPUCS/GDU/MPN de fecha 19 de Octubre del presente año, emitido por el responsable de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Supervisión de esta Comuna quien también opina por la procedencia de lo solicitado por el administrado, opiniones que es resguardado y ratificado por el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, según informe N° 0949-2015-GDU-NCQR-MPN, de fecha 22 de Octubre pasado, de lo que se infiere que lo solicitado por la Exportadora Frutícola del Sur SA.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando por el bienestar del pueblo

Que, los informes técnicos quienes sostienen que la emisión de la Resolución de Alcaldía del cual se solicita la rectificación, artículo tercero, se emitió de esa forma producto de un error involuntario al consignar "(...) Quedando un área remanente que no se puede determinar gráficamente, por lo que se acogen a lo previsto por la cuarta disposición complementaria transitoria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios...", cuando se debió señalar los linderos y medidas perimétricas que contiene el área remanente del terreno rustico denominado "Las Palmeras" - lote A ubicado en el sector de Ayapana del distrito y Provincia de Nasca, Región de Ica, por lo tanto, cabe que la rectificación se realice en ese extremo, debiéndose detallar los linderos y medidas que contiene esta área remanente.

Que, con los Informes técnicos e Informe legal N° 790-GAJ-MPN de fecha 29 del mes de agosto, evacuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Opiniones favorables, además de lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 27444 que establece que pueden efectuarse rectificaciones en las Resoluciones Administrativas cuando dichos errores son de orden material o aritmético, y estando al presente caso dando existe error de orden material y su rectificación no altera lo sustancial de la resolución a rectificar, ni el sentido de la decisión adoptada por el Titular del Pliego, debe procederse a la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 282-2015-A-MPN de fecha 05 de Agosto último.

Que, por Imperio de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar PROCEDENTE lo solicitado por Exportadora Frutícola del Sur SA; en consecuencia, RECTIFIQUESE el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 282-2015-A-MPN de fecha 05 de Agosto último, debiendo decir:

Quedando un área remanente, cuyos linderos y medidas perimétricas son los siguientes:

**NORTE:** (De M1 al D) En línea Quebrada de 48 tramos M1-N1=12.76 ml, N1-O1=16.25 ml, O1-P1=9.28 ml, P1-Q1=10.92 ml, Q1-R1=10.53 ml, R1-S1=16.79 ml, S1-T1=16.61 ml, T1-U1=14.43 ml, U1-V1=22.09 ml, V1-W1=13.09 ml, W1-X1=17.97 ml, X1-Y1=12.98 ml, Y1-Z1=12.48 ml, Z1-A2=6.72 ml, A2-B2=5.38 ml, B2-C2=4.87 ml, C2-D2=7.79 ml, D2-E2=7.05 ml, E2-F2=8.64 ml, F2-G2=14.06 ml, G2-H2=10.95 ml, H2-I2=10.77 ml, I2-J2=19.58 ml, J2-K2=8.20 ml, K2-L2=15.82 ml, L2-M2=10.25 ml, M2-N2=8.99 ml, N2-O2=9.51 ml, O2-P2=9.87 ml, P2-Q2=10.51 ml, Q2-R2=11.01 ml, R2-S2=9.99 ml, S2-T2=27.41 ml, T2-U2=54.94 ml, U2-V2=18.33 ml, V2-W2=11.38 ml, W2-X2=8.40 ml, X2-Y2=23.10 ml, Y2-Z2=9.64 ml, Z2-A3=7.85 ml, A3-B3=9.05 ml, B3-C3=7.31 ml, C3-D3=9.62 ml, D3-E3=14.87 ml, E3-A=41.12 ml, A-B=87.09 ml, B-C=22.36 ml, C-D=398.68 ml. Que sumando hacen un total de 1,127.30 ml. Colinda con Terreno Enriazo del Estado y la UC. 61164

**ESTE:** (Del D al K) En línea quebrada de 07 tramos: D-E=3.49 ml, E-F=21.24 ml, F-G=21.18 ml, G-H=17.45 ml, H-I=15.09 ml, I-J=10.96 ml, J-K=7.87 ml. Que sumando hacen un total de 97.28 ml. Colinda con Propiedad de tercero.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
El Presente Documento es  
"Copia Fiel del Original  
que he tenido a la Vista"

FECHA: 28 OCT 2015

Eulogia Yolanda Zamora Laguna  
FEDATARIA





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando por el bienestar del pueblo

**SUR:** (Del K al G1) En línea Quebrada de 22 tramos K-L=11.89 ml, L-M=93.78 ml, M-N=49.15 ml, N-O=85.26 ml, O-P=226.36 ml, P-Q=16.58 ml, Q-R=11.66 ml, R-S=12.08 ml, S-T=26.53 ml, T-U=237.61 ml, U-V=137.71 ml, V-W=26.40 ml, W-X=37.64 ml, X-Y=27.90 ml, Y-Z=38.37 ml, Z-A1=28.10 ml, A1-B1=22.57 ml, B1-C1=18.10 ml, C1-D1=14.16 ml, D1-E1=24.89 ml, E1-F1=18.10 ml, F1-G1=5.31 ml. Que sumando hacen un total de 1,170.15 ml. Colinda terrenos eriazos del Estado, con la UC. 61220, UC. 00116 y camino de por medio.

**OESTE:** (Del G1 al M1) En línea Quebrada de 6 tramos G1-H1=5.69 ml, H1-I1=14.17 ml, I1-J1=13.06 ml, J1-K1=15.09 ml, K1-L1=15.31 ml, L1-M1=11.38 ml. Que sumando hacen un total de 74.70 ml. Colinda con predio de UC. 06122 y camino de por medio.

**ORDENANDOSE** se inscriba la presente resolución de rectificación en el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Nasca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que se deje sin efecto toda disposición que contravenga la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Encargar a la oficina de Secretaria General, hacer de conocimiento a los interesados y demás unidades orgánicas que por su naturaleza de sus funciones tengan injerencias en el cumplimiento de la misma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
Prof. Eusebio Alfonso Canales Velarde  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
El Presente Documento es  
"Copia Fiel del Original  
que he tenido a la Vista"

FECHA: 28 OCT 2015

Eulogia Yolanda Zamora Laguna  
FEDATARIA

